

Constancia Secretarial. Señora Juez le informo que realizando búsqueda en el proceso no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes, igualmente se verifica en el sistema de gestión Judicial que para el proceso a la fecha no ha ingresado memorial con tal solicitud. Dejo constancia también que el día 30 de julio de 2021, la parte demandante arrimó físicamente al despacho los documentos soporte de ejecución.

A Despacho para que provea.

Laura Isabel García López
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real –Hipoteca-
Demandante	Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Arbey de Jesús Herrera Agudelo
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00447 -00
Auto	Interlocutorio No. 1764
Asunto	Termina proceso

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, de conformidad con el art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín

RESUELVE:

Primero: Declarar legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL –HIPOTECA- instaurado por el **Banco Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra del señor **Arbey de Jesús Herrera Agudelo**, por pago de las cuotas en mora, de conformidad al Art.461 del C.G.P.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de la medida cautela de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-402499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur. Oficiese en tal sentido.

Se advierte que en término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de radicación del oficio, se deberá cancelar los derechos de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, a fin de que se haga efectivo el levantamiento de la medida de embargo.

Tercero: Se ordena el desglose de la copia de los pagarés N°504130000104 y 1885004845, y la escritura pública N° 4.117 del 4 de septiembre de 2008 de la Notaría 2 del Circulo de Medellín, previo pago del arancel judicial que por dicho concepto se genera, con la constancia de que tanto la obligación contenida en los pagarés Nos. 504130000104 y 1885004845, como la garantía hipotecaria constituida por Escritura Pública, continúan vigentes

Cuarto: Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 135____ Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>12 DE AGOSTO DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO La Secretaria
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

933cc623f90a44b771de63ccc9b59e820d63118d62c9da3b2c27e609e61dee98

Documento generado en 11/08/2021 02:38:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>